DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	RESOLUCIÓN Nro. 207-2026
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural: Programa Vigías del Patrimonio	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	2024176140026	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	18/09/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	ALBA NANCY SANTOS TABORDA Secretaria de Cultura y Turismo	
Modalidad de Contratación	DIRECTA	
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE COLABORACIÓN	Otro: N/A

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio de asociación con persona jurídica sin ánimo de lucro mediante la modalidad de contratación directa.

La Secretaría de Cultura tiene como fin formular el plan de desarrollo cultural del Municipio, siguiendo los lineamientos que sobre el particular fije la Administración Municipal y teniendo en cuenta los criterios fijados en los planes de desarrollo departamental y nacional en materia de apoyo para estos sectores, de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Municipal 053 de 2008.

Así las cosas, para cumplir con las funciones principales asignadas a ellos deben desplegar todas las acciones necesarias para cumplirlas, entre ellas las requeridas para contratar los

bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Riosucio-Caldas.
La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

> "ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
>
> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales***

de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo como son la promoción de los derechos fundamentales de los menores a la recreación, el deporte y la promoción de la cultura en toda la población como un derecho consagrado en el artículo 70 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. ***Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones***:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad, el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

> "(...) ***En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.*** El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.*** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.
>
> ***Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.*** Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del

representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para el desarrollo e implementación de actividades culturales, que se desarrolla en el Municipio de Riosucio Caldas; donde desde su objeto social pueda desarrollar acciones culturales en pro de la población en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

"ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia

Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, *respecto a la suscripción de contratos de colaboración* para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los menores de edad y en población en general así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

"(...) ***Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.*** Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La cultura constituye uno de los elementos esenciales para la construcción de la identidad colectiva, la preservación de la memoria y la consolidación de los vínculos que unen a una comunidad con su territorio, su historia y sus tradiciones. En el caso particular del Municipio de Riosucio, Caldas, esta dimensión adquiere una especial relevancia debido a la profunda riqueza histórica, étnica, social y cultural que caracteriza al territorio y, especialmente, por la existencia del Carnaval de Riosucio como una manifestación cultural que trasciende la celebración festiva y constituye una expresión viva de la memoria colectiva, de la identidad riosuceña y de las diferentes formas mediante las cuales la comunidad ha construido y transmitido su cosmovisión a través de las generaciones. El Estado colombiano reconoce expresamente la cultura como un derecho y, al mismo tiempo, como un ámbito de especial protección y promoción estatal, razón por la cual las entidades territoriales tienen un papel activo en la conservación, promoción, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones culturales propias de sus comunidades.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 70 que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y reconoce que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad. De igual manera, el artículo 71 dispone que los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento de la cultura y que el Estado debe ofrecer estímulos especiales a las personas e instituciones que desarrollen y fomenten las diferentes manifestaciones culturales. A su vez, el artículo 72 establece que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado. Estas disposiciones constitucionales permiten comprender que la protección de las tradiciones culturales no

constituye una actividad meramente opcional o accesoria para las administraciones públicas, sino que corresponde a una finalidad constitucional relacionada con la garantía del derecho a la cultura, la preservación de la identidad y la protección de la memoria colectiva.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, reconoce dentro del patrimonio cultural de la Nación las tradiciones, costumbres, hábitos y demás manifestaciones y representaciones de la cultura popular, y establece que la política estatal en materia de patrimonio cultural tiene entre sus objetivos la protección, conservación y divulgación de este patrimonio, con el propósito de que sirva como testimonio de la identidad cultural tanto en el presente como hacia el futuro. Posteriormente, la Ley 1185 de 2008 fortaleció el régimen de protección del patrimonio cultural inmaterial y reconoció que este se encuentra integrado, entre otras expresiones, por las prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades reconocen como parte integrante de su patrimonio, destacando que tales manifestaciones generan sentimientos de identidad y establecen vínculos con la memoria colectiva, al tiempo que son transmitidas y recreadas a lo largo del tiempo.

Esta concepción resulta particularmente pertinente para el Municipio de Riosucio, toda vez que la protección de su patrimonio cultural no puede limitarse a conservar objetos, documentos o espacios físicos, sino que necesariamente debe comprender la transmisión de los conocimientos, prácticas, expresiones, símbolos, lenguajes, manifestaciones artísticas y formas de participación comunitaria que mantienen viva la identidad riosuceña. El patrimonio cultural inmaterial existe precisamente porque una comunidad lo reconoce, lo practica, lo transmite y lo recrea, razón por la cual su permanencia depende de que las nuevas generaciones tengan la posibilidad de conocerlo, apropiarlo y participar activamente en su continuidad.

El Carnaval de Riosucio constituye, una manifestación de especial relevancia cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconoce oficialmente al Carnaval de Riosucio como una manifestación incorporada a la Lista Representativa de Patrimonio

Cultural Inmaterial del ámbito nacional mediante la Resolución 1658 del 29 de agosto de 2011, instrumento que además aprobó su correspondiente Plan Especial de Salvaguardia. Esta circunstancia reviste una importancia fundamental para la Administración Municipal, porque implica que las acciones encaminadas a garantizar la transmisión, permanencia, apropiación y fortalecimiento de las expresiones propias del Carnaval se encuentran directamente relacionadas con los objetivos de salvaguardia reconocidos por el ordenamiento jurídico y por los instrumentos específicos de protección de esta manifestación cultural.

El propio Plan Especial de Salvaguardia del Carnaval de Riosucio reconoce la necesidad de fortalecer los procesos de transmisión del ritual carnavalero de generación en generación, dinamizar acciones que contribuyan al sentido de apropiación y sensibilización de los riosuceños frente a su Carnaval y consolidar las condiciones que permitan su sostenibilidad presente y futura. El Ministerio de Cultura ha señalado, además, que el Plan Especial de Salvaguardia constituye un instrumento de gestión mediante el cual se orientan medidas e iniciativas destinadas a proteger una manifestación cultural y garantizar su permanencia para las futuras generaciones. Por ello, la recuperación de expresiones tradicionales que se han debilitado o dejado de practicar encuentra plena correspondencia con la finalidad misma de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

El Municipio de Riosucio identifica como una necesidad cultural concreta la recuperación de una práctica tradicional relacionada con la decoración de calles y barrios mediante los denominados chilindrines, expresión que forma parte de la memoria y de las formas tradicionales de apropiación comunitaria del Carnaval y que, con el transcurso del tiempo, ha dejado de tener la presencia que históricamente tuvo dentro de la celebración. La recuperación de esta tradición no debe entenderse únicamente como el restablecimiento de una forma de decoración, sino como una oportunidad para recuperar conocimientos, prácticas colectivas, expresiones artísticas, formas de participación barrial y experiencias comunitarias que hacen parte de la memoria cultural de Riosucio.

Precisamente por ello resulta pertinente que durante el año 2026 se adelante el proyecto orientado a conformar una cuadrilla infantil del Carnaval de Riosucio, mediante un proceso pedagógico y práctico que permita a los niños y niñas aproximarse al conocimiento de la tradición carnavalera, comprender su significado y convertirse progresivamente en nuevos portadores de la manifestación cultural. La participación infantil adquiere especial importancia porque la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial solamente puede ser sostenible cuando los conocimientos y prácticas tradicionales logran transmitirse de una generación a otra. La formación de una cuadrilla infantil no solamente permite enseñar aspectos relacionados con la música, las letras, los disfraces y las expresiones propias del Carnaval, sino que genera un proceso de apropiación cultural mediante el cual los niños y niñas pueden comprender que hacen parte de una historia colectiva que merece ser conocida, valorada y preservada.

En consecuencia, la iniciativa denominada "Los niños y niñas salvaguardan el patrimonio" adquiere una dimensión que supera ampliamente el carácter de una actividad artística ocasional, pues se encuentra orientada a generar capacidades locales para la preservación y transmisión del patrimonio cultural de Riosucio. A través de talleres pedagógicos relacionados con la literatura matachinesca, la música, la construcción de letras, la elaboración de disfraces, los ensayos y la recuperación de formas tradicionales de decoración, se pretende acercar a los niños y niñas al universo simbólico del Carnaval de una manera pedagógica, participativa y acorde con sus propias capacidades. De esta forma, la tradición deja de ser únicamente un relato transmitido por los adultos y se convierte en una experiencia cultural vivida directamente por las nuevas generaciones.

La pertinencia de esta iniciativa también se encuentra relacionada con la naturaleza misma del Carnaval de Riosucio, cuya importancia cultural ha sido reconocida por el Estado colombiano precisamente por su capacidad para integrar diferentes expresiones de la identidad local y por su profunda relación con la memoria, la tradición, la creación artística, la literatura, la música y las dinámicas comunitarias. El Ministerio de las Culturas ha destacado que el Carnaval constituye una manifestación de profundas raíces ancestrales y que su Plan Especial de Salvaguardia busca, entre otros propósitos, fortalecer la

transmisión del ritual carnavalero de generación en generación y dinamizar acciones que permitan fortalecer el sentido de apropiación de los riosuceños frente a su Carnaval.

La recuperación de los chilindrines y la conformación de una cuadrilla infantil representan una acción concreta de salvaguardia porque permiten recuperar una práctica que hace parte de la memoria colectiva y, simultáneamente, transmitirla a quienes tendrán a su cargo la continuidad de las manifestaciones culturales del Municipio. No se pretende reproducir la tradición de manera estática, sino generar las condiciones para que pueda ser conocida, comprendida y recreada por las nuevas generaciones, respetando su esencia y su significado dentro de la cosmovisión cultural riosuceña. El Decreto 1080 de 2015 reconoce dentro del patrimonio cultural inmaterial las tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, así como los conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su patrimonio, incluyendo a las personas que son creadoras o portadoras de dichas manifestaciones.

En este propósito resulta igualmente importante reconocer el papel que durante años ha desempeñado la entidad sin ánimo de lucro Vigías del Patrimonio Cultural de Riosucio, organización que, conforme a los antecedentes suministrados, desarrolla desde el año 2005 actividades relacionadas con la promoción, reconocimiento, protección y salvaguardia del patrimonio cultural del municipio y que desde el año 2016 se encuentra constituida como entidad sin ánimo de lucro ante la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. La trayectoria que se atribuye a esta organización, su conocimiento de las manifestaciones culturales locales y su experiencia en la ejecución de proyectos relacionados con el patrimonio cultural constituyen elementos directamente relacionados con el objeto que se pretende desarrollar.

La vinculación de los Vigías del Patrimonio Cultural resulta coherente, además, con la naturaleza participativa del Programa Vigías del Patrimonio, concebido como una estrategia de participación comunitaria orientada a integrar a ciudadanos interesados en difundir, mantener y reconocer el patrimonio cultural, fortalecer las capacidades locales y generar espacios de intercambio y encuentro alrededor de las expresiones culturales. En este sentido, la ejecución de un proyecto dirigido a niños y niñas de Riosucio, encaminado

a recuperar una tradición carnavalera y a fortalecer su transmisión, guarda relación directa con la finalidad de generar capacidades comunitarias para la valoración, gestión y salvaguardia del patrimonio.

La experiencia local adquiere especial importancia cuando se trata de una manifestación cultural como el Carnaval de Riosucio, pues su conocimiento no depende exclusivamente de una aproximación académica o documental, sino también de la memoria de los portadores de la tradición, de los saberes construidos en la comunidad y de la experiencia acumulada alrededor de sus diferentes expresiones. El Plan Especial de Salvaguardia del Carnaval fue construido precisamente con participación del Ministerio de Cultura, la Secretaría de Cultura de Caldas, la Alcaldía de Riosucio, la Corporación Carnaval de Riosucio, el Consejo Regional Indígena de Caldas y miembros de la propia comunidad riosuseña, lo que evidencia la importancia de la participación comunitaria en las acciones de protección y salvaguardia de esta manifestación.

La necesidad que identifica el Municipio de Riosucio, por tanto, se encuentra relacionada con la responsabilidad de evitar que determinadas expresiones culturales que históricamente hicieron parte de la vida comunitaria desaparezcan definitivamente de la memoria y de las prácticas colectivas. La pérdida de una tradición no representa únicamente la desaparición de una actividad específica, sino también la pérdida de conocimientos, relatos, formas de relacionamiento, expresiones artísticas y elementos simbólicos que contribuyen a explicar la identidad de una comunidad. Por esta razón, recuperar la tradición de decorar las calles y barrios con chilindrines y vincular a los niños y niñas en su conocimiento y recreación constituye una acción orientada a fortalecer el vínculo entre memoria, territorio, identidad y participación comunitaria.

La contratación propuesta también encuentra respaldo directo en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, dentro de la estrategia "Riosucio: una fortaleza cultural, artística, deportiva, educativa e incluyente", particularmente en el programa "Avanzando hacia la preservación y el goce del patrimonio de los Riosuceños" y el Subprograma de Fortalecimiento Cultural, en el cual se contempla como meta de producto mantener y fortalecer el programa "Vigías del Patrimonio" por medio de proyectos. En consecuencia,

la iniciativa proyectada para el año 2026 no constituye una actuación aislada o desvinculada de la planeación municipal, sino una actividad que responde a una línea estratégica previamente definida por el Municipio para fortalecer sus procesos de preservación y apropiación del patrimonio cultural.

La relación entre la actividad propuesta y el instrumento de planeación municipal resulta especialmente significativa porque permite establecer una conexión directa entre la necesidad cultural identificada, la política pública municipal y la actividad contractual que se pretende desarrollar. La contratación permite materializar una acción específica del fortalecimiento cultural mediante un proyecto dirigido a la población infantil, con una finalidad concreta de transmisión intergeneracional y recuperación de una tradición vinculada al Carnaval de Riosucio. De esta manera, los recursos públicos destinados al proyecto se orientan a una finalidad cultural previamente identificada por el Municipio y relacionada con el cumplimiento de sus objetivos de preservación y fortalecimiento del patrimonio de los riosuceños.

El componente pedagógico de la iniciativa constituye igualmente un elemento fundamental. La transmisión del patrimonio cultural no puede reducirse a la realización de un evento puntual, puesto que requiere procesos de formación, sensibilización, participación y apropiación. Por ello, las actividades previstas, tales como la organización de los Vigías, las reuniones con los padres de familia, la articulación con músicos, el diseño y confección de los disfraces, la construcción de las letras para las músicas, los ensayos con los niños y niñas y el registro fotográfico del proceso, se encuentran relacionadas entre sí y responden a una metodología destinada a convertir la recuperación de la tradición en una experiencia de aprendizaje y participación comunitaria.

La conformación de la cuadrilla infantil representa, en este sentido, un mecanismo concreto para fortalecer el denominado semillero cultural del Carnaval, permitiendo que los niños y niñas conozcan desde temprana edad las expresiones que conforman la identidad carnavalera de Riosucio. La intención no es únicamente formar intérpretes de una manifestación artística, sino contribuir a la formación de ciudadanos que reconozcan el

valor de su patrimonio, comprendan la importancia de su preservación y desarrollen un sentido de pertenencia frente a las expresiones culturales que caracterizan a su municipio.

La contratación también permite fortalecer los vínculos entre las familias, los niños y niñas, los portadores de tradición, los músicos, los Vigías del Patrimonio y la comunidad en general, generando espacios de encuentro alrededor de una manifestación cultural que pertenece colectivamente a los riosuceños. Esta dimensión comunitaria coincide con la concepción contemporánea del patrimonio cultural inmaterial, en la medida en que su salvaguardia requiere la participación de las comunidades y el fortalecimiento de las capacidades sociales necesarias para garantizar su permanencia. El Ministerio de las Culturas señala precisamente que las medidas de salvaguardia deben contribuir a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de las estructuras comunitarias, organizativas e institucionales relacionadas con la manifestación cultural.

Por todo lo anterior, considero que para el Municipio de Riosucio, Caldas, resulta necesaria y pertinente la contratación de la entidad sin ánimo de lucro Vigías del Patrimonio Cultural de Riosucio, con el propósito de desarrollar durante el año 2026 el proyecto orientado a la conformación de una cuadrilla infantil del Carnaval de Riosucio y a la recuperación de la tradición relacionada con la decoración de calles y barrios mediante chilindrines. Esta contratación encuentra fundamento en el mandato constitucional de protección y promoción de la cultura, en las disposiciones de la Ley General de Cultura y sus normas modificatorias, en el régimen de protección del patrimonio cultural inmaterial, en los instrumentos nacionales de salvaguardia del Carnaval de Riosucio y, particularmente, en los objetivos establecidos por el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 para fortalecer el patrimonio cultural de los riosuceños.

La actuación administrativa que se proyecta, por tanto, se encuentra encaminada a materializar una responsabilidad pública concreta: contribuir a que una tradición que pertenece a la memoria cultural de Riosucio no desaparezca y pueda ser conocida, apropiada y recreada por las nuevas generaciones. La conformación de la cuadrilla infantil constituye una herramienta para que los niños y niñas se conviertan en nuevos portadores de la tradición y para que la comunidad pueda fortalecer los procesos de transmisión

cultural que garantizan la permanencia del Carnaval como manifestación viva. La recuperación de los chilindrines, los procesos de formación en literatura matachinesca, la música, los disfraces, los ensayos y la participación familiar conforman así un proceso integral de salvaguardia que conecta la memoria del pasado con la responsabilidad presente de garantizar la continuidad cultural del municipio.

En consecuencia, la contratación propuesta no debe ser entendida únicamente como la ejecución de actividades artísticas o recreativas dirigidas a la población infantil, sino como una acción de política cultural y de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de Riosucio, orientada a fortalecer la identidad, la memoria colectiva, el sentido de pertenencia y la transmisión intergeneracional de las manifestaciones propias del Carnaval. Su ejecución permitirá que una tradición que con el paso del tiempo ha perdido presencia pueda ser nuevamente conocida y vivida por los niños y niñas del municipio, contribuyendo de esta manera a la sostenibilidad cultural de una manifestación que forma parte esencial de la historia, la identidad y la cosmovisión de Riosucio y que, por su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial, merece la acción decidida de las instituciones y de la propia comunidad para garantizar su permanencia hacia las generaciones futuras.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
93141707

OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA VIGÍAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE RIOSUCIO CALDAS SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO A CONFORMAR EN EL AÑO 2026 UNA CUADRILLA INFANTIL DEL CARNAVAL DE RIOSUCIO RECORDANDO CÓMO SE DECORABAN LAS CALLES Y BARRIOS CON CHILINDRINES, COMO RECUPERACIÓN DE UNA TRADICIÓN PERDIDA.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONVENIDO:

1. Diseñar y ejecutar el proyecto "Los niños y niñas salvaguardan el patrimonio", orientado a la conformación durante la vigencia 2026 de una cuadrilla infantil del Carnaval de Riosucio, incorporando actividades pedagógicas y prácticas dirigidas al conocimiento, apropiación y transmisión de las tradiciones culturales asociadas al Carnaval.
2. Realizar el proceso de convocatoria, vinculación y acompañamiento de los niños y niñas participantes, así como desarrollar las reuniones de socialización y articulación con sus padres o acudientes, garantizando que conozcan el propósito, metodología y actividades previstas para la conformación de la cuadrilla infantil.
3. Desarrollar talleres pedagógicos sobre el Carnaval de Riosucio, su historia, tradiciones, literatura matachinesca, simbología, música y expresiones culturales, utilizando metodologías lúdicas y participativas que permitan a los niños y niñas reconocer y valorar el patrimonio cultural de su municipio.
4. Investigar, recuperar y transmitir los conocimientos relacionados con la tradición de decoración de calles y barrios mediante chilindrines, incorporando estos elementos dentro del proceso pedagógico y práctico de la cuadrilla infantil como mecanismo de recuperación de una expresión tradicional que ha perdido presencia con el paso del tiempo.
5. Diseñar, elaborar y disponer los disfraces, elementos decorativos y demás componentes necesarios para la presentación de la cuadrilla infantil, procurando que su elaboración y utilización guarden relación con las características, símbolos y expresiones propias del Carnaval de Riosucio y con el proceso de recuperación de la tradición objeto del proyecto.
6. Coordinar con los músicos y demás personas vinculadas al proceso cultural la preparación de las expresiones musicales de la cuadrilla, incluyendo la construcción, adaptación o selección de letras y coros relacionados con el Carnaval, y desarrollar los correspondientes ensayos con los niños y niñas participantes hasta lograr la adecuada preparación de la presentación.

7. Realizar y documentar el proceso de conformación y preparación de la cuadrilla infantil, mediante registros fotográficos y demás evidencias que permitan acreditar la ejecución de los talleres, reuniones, elaboración de elementos, ensayos y actividades desarrolladas, garantizando la organización y conservación de los soportes para efectos de seguimiento y supervisión contractual.
8. Realizar la presentación y puesta en escena de la cuadrilla infantil del Carnaval de Riosucio durante la vigencia 2026, como resultado del proceso de formación y salvaguardia adelantado, y presentar al Municipio de Riosucio un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades desarrolladas, número de participantes, resultados obtenidos, proceso de recuperación de la tradición de los chilindrines y aportes realizados a la transmisión intergeneracional y salvaguardia del patrimonio cultural del municipio.
9. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
10. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
12. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
13. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
14. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación de servicios, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por pagos iguales y/o similares al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CONV-001-2019	Apoyar la realización del carnaval de Riosucio Caldas patrimonio municipal, departamental y nacional, en sus actos de tipo tradicional y expresión cultural riosuceña en enero de 2019.	Contratación Directa	Riosucio Caldas Corporación Carnaval de Riosucio	$172.715.458
CIP – 001-2019	Apoyar la realización del Festival Musical de la Colombianidad y el Festival Nacional de la Danza en el marco del	Contratación Directa	Municipio De Riosucio Caldas	$50.000.000

	Bicentenario de Riosucio 2019.			

Con sustento en lo anterior se fija como valor del convenio la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000),** el cual encuentra respaldo presupuestal en el siguiente CDP:

NUMERO CDP	RUBRO	VALOR
00445	2.3.2.02.02.009.005.003	$12.000.000

Se fija como presupuesto oficial el siguiente:
El aporte del Municipio será destinado para el financiamiento de las siguientes acciones:

PRESUPUESTO MUNICIPIO	
BIEN Y/O SERVICIO	**VALOR**
Honorarios músicos para la cuadrilla infantil	$3.000.000
Impresión letras de la cuadrilla infantil	$2.000.000
Diseño, elaboración de 15 disfraces para la cuadrilla infantil	$7.000.000
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL	**$12.000.000**

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre el contratista, como lo es el pago de las estampillas y tasas equivalente al 10.5% del valor del contrato, suma que será descontada de los pagos parciales o abonos en cuenta que se realicen y la retención en la fuente (cuando aplique).

FORMA DE PAGO:

La cancelación del aporte del Municipio se realizará en dos pagos parciales después de la presentación de informes previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

PLAZO:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de diciembre de 2026.

SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del Convenio por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Riosucio Caldas.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

> "ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
>
> ***El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo como son la promoción de los derechos fundamentales de los menores a la recreación, el deporte y la promoción de la cultura en toda la población como un derecho consagrado en el artículo 70 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. ***Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones***:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta

de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad, el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

"(...) ***En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.*** El Decreto regula dos eventos: ***i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.*** Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para el desarrollo e implementación de actividades culturales, que se desarrolla en el Municipio de Riosucio Caldas; donde desde su objeto social pueda desarrollar acciones culturales en pro de la población en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

> "ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.
>
> La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia
>
> Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, *respecto a la suscripción de contratos de colaboración* para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los menores de edad y en población en general así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

> "(...) ***Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.*** Lo

dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Certificado de experiencia donde se constituye como entidad sin ánimo de lucro, además de ello deberá demostrar la idoneidad en la ejecución del evento PATRIMONIO Y MEMORIA del cual es realizado por VIGÍAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE RIOSUCIO CALDAS en el Municipio de Riosucio Caldas, por lo cual es esta entidad sin ánimo de lucro la persona jurídica idónea para la ejecución del convenio por ser ellos los realizadores por varios años de la actualización de las fichas técnicas y contar con una trayectoria de 19 años en su realización.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Riosucio - Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos

de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Selección, Planeación, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x

3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x
5	General	Externos	Selección, Planeación, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Selección, Planeación, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x

8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x
15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x

16	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

ALBA NANCY SANTOS TABORDA